



**Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

GOBOL-23-005525



Turbaco, febrero 21 de 2023

Honorable Diputado:

JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Presidente

Asamblea Departamental de Bolívar

E.S.D.

Ref.: "Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 345 del 2022 **"Por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones."**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitar ante su Despacho, se le dé trámite para su estudio y posterior aprobación, al Proyecto de Ordenanza, "Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 345 del 2022 **"por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones."**, como propósito de establecer dentro del artículo primero en lo concerniente al rubro de ACPM serán destinados para el mejoramiento de red vial priorizadas del Departamento, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991, consagra en su artículo 1, lo siguiente *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Seguidamente, al definir los fines esenciales del Estado, el artículo 2 del texto constitucional, estableció como uno de ellos; *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que la ley 2093 del 29 de junio del 2021, establece en el su artículo 117 en el párrafo segundo reza que:

"(...)

Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

(...)”

Que en desarrollo de la citada norma, y en aras de garantizar la sostenibilidad de la línea base de la infraestructura vial del departamento en cuanto al número de kilómetros intervenidos que se viene incrementando gobierno tras gobierno, pero que por diversos factores de riesgo se afectan o deterioran desmejorando las condiciones de conectividad y comunicación intermunicipal; o generando altos riegos de accidentalidad, el Gobierno Departamental presentó una iniciativa en aras de poder intervenir los aspectos de criticidad y alto riesgo en este tipo de infraestructura, estableciendo en su redacción sobre la inversión, que los recursos de la sobretasa de ACPM, se invertirían en vías pavimentadas atendiendo a su límite reglamentario.

Que en materia de métodos de interpretación de la norma, y sus métodos, la corte constitucional a manifestado que “(...) los métodos tradicionales de interpretación son, al menos en su versión original del siglo XIX, funcionales a la mencionada concepción de la actividad legislativa. Esto es así si se tiene en cuenta que los mismos están basados en la supremacía de la actividad del legislador y la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación. En efecto, el método sistemático apela a encontrar el sentido de las disposiciones a partir de la comparación con otras normas que pertenecen al orden jurídico legal y que guardan relación con aquella. Lo mismo sucede con el método histórico, pues este intenta buscar el significado de la legislación a través de sus antecedentes y trabajos preparatorios. De igual manera, el método teológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos. Por último, el método gramatical es el que está más profundamente vinculado con la hipótesis de infalibilidad de ese legislador soberano, pues supone que en ciertas ocasiones las normas tienen un sentido único, que no requiere ser interpretado(...)”

Así mismo, la corporación se ha pronunciado sobre la aplicación restrictiva de los mandatos legales en los siguientes términos:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



"(...) No está de más recordar que las prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal; la tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; y su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva. Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas. No pueden interpretarse extensivamente sino siempre en forma restrictiva o estricta; es decir, en la aplicación de las normas prohibitivas, el interprete solamente habrá de tener en cuenta lo que en ellas expresamente se menciona y, por tanto, no le es permitido ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan, pues como entrañan una limitación -así fuere justificada- a la libertad de actuar o capacidad de obrar, sobrepasar sus precisos términos comporta el desconocimiento de la voluntad del legislador.

Así, en esta materia cobra importancia la regla de hermenéutica consagrada en el artículo 31 del Código Civil, según la cual, "[l]o favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación..." ("favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda"); y de ahí la proscripción de las interpretaciones extensivas de las normas prohibitivas, tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al señalar que "[e]n la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición"²⁷.

En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador.

II. Justificación

La Asamblea Departamental de Bolívar, expidió la Ordenanza No. 345 del 2022, "por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones." que en su artículo primero señala:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez años, en la siguiente proyección financiera:

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTURAS A AFECTAR	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
ACPM	2023 incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de esta fuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de vías pavimentadas según el alcance definido por el tributo reglamentado.

Para que contrate y asuma los compromisos que se requieren para cubrir la financiación del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigencias descritas en el presente artículo, previo descuento del servicio de la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos. (...)"

Como puede observarse, en la descripción de las observaciones del texto ordenanzal, al priorizar la inversión del ACPM, se limitó el alcance de la misma a vías pavimentadas, restricción que no define la reglamentación del tributo desde la ley que lo crea.

En este orden, el presente Proyecto de Ordenanza lo que persigue es establecer en el artículo primero que los recursos del rubro de ACPM sean destinados para el mejoramiento de red vial, en los terminos definidos en la ley 2093 del 29 de junio del 2021, como fuente formal de la destinación específica de los recursos objeto de las autorizaciones conferidas; en aras de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



generar una estructura normativa coherente y clara, que además no limite derechos ni restrinja su alcance frente a una prohibición inexistente.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el artículo primero de la ordenanza en mención, en el acápite de la fuente de ingresos de ACPM, en los siguientes términos:

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTURAS A AFECTAR	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
ACPM	2023 incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de esta fuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será para el mantenimiento de la red vial según el alcance definido en la ley para el tributo reglamentado.

Las razones del por qué resulta relevante suprimir la limitante de la inversión que quedó inserta en el texto original de la ordenanza, teniendo en cuenta el alcance establecido en el artículo 117 de la ley 2093 del 2021, es poder proyectar la cobertura de las intervenciones en la red vial del departamento de Bolívar para superar las condiciones de alto riesgo en las que se encuentran los tramos focalizados, sin que límites que la ley no ha definido de manera expresa, disminuyan la capacidad operativa de los mantenimientos.

Esto permitirá de manera subsidiaria impactar en el desarrollo económico y social de un territorio que plantea en gran medida su potencial, sobre la cantidad y buen estado de las vías construidas para el beneficio de los múltiples sectores que utilizan esta infraestructura, tales como: comercio, agricultura, transporte y sociedad civil. Sin duda, una buena movilidad favorece la dinámica económica del territorio en general y consecuentemente la calidad de vida de los ciudadanos, facilitando el desarrollo de todo tipo de actividades.

En este orden, para continuar con la dinámica definida en la ordenanza aplicando el marco legal vigente a los recursos comprometidos en esta iniciativa, se hace necesario unificar el



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



instrumento de ejecución que permita intervenir la red de infraestructura vial con proyectos ligados a lograr la sostenibilidad de los 933,11 kilómetros de vía que en el 2019 fueron identificados como línea base para la construcción del Plan De Desarrollo Departamental "Bolívar Primero 2020 -2023"; y superar las situaciones de riesgo que se han identificado como de necesaria intervención desde el concepto descrito en el cuerpo de la ordenanza que hoy se pretende modificar.

De acuerdo con todas las razones expuestas, ponemos a consideración de la duma departamental la presente propuesta, y confiamos en que luego del estudio mesurado y democrático del presente Proyecto de Ordenanza en su tránsito por la Corporación, brinden la aprobación respectiva, a efectos de modificar el artículo primero de la Ordenanza No. 345 de 2022 **"Por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones"**

Atentamente,

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

 Aprobó: Juan Mauricio Gonzalez – Secretario Jurídico



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

“Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 345 del 2022 “Por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.º de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4836 de 2011, ley 2093 del 29 de junio del 2021

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 345 de 2022, el cual quedará, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez (10) años en la siguiente proyección financiera:

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTRUAS A AFECTAR	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	2023, Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$4.000.000.000 (actualizado con el IPC)	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de caminos veredales y ramales no pavimentados (donde no se pueda invertir ACPM)
ACPM	2023 incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026,	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de esta fuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será para el mantenimiento de la red vial según el alcance definido por el tributo reglamentado.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



	2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	
--	------------------------------------	---	--

para que contrate y asuma los compromisos que se requieran para cubrir la financiación del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigencias de **descritas en el presente artículo**, previo descuento del servicio a la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, 2031, 2032; así como los definidos en la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la estabilidad financiera del Departamento, el flujo de recursos para pago anual estaría supeditado al monto asignado y aprobado dentro del presupuesto de ingresos y apropiaciones para cada vigencia fiscal efectivamente recaudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ordenanza presentado por:


FIRMA ESCANEADA

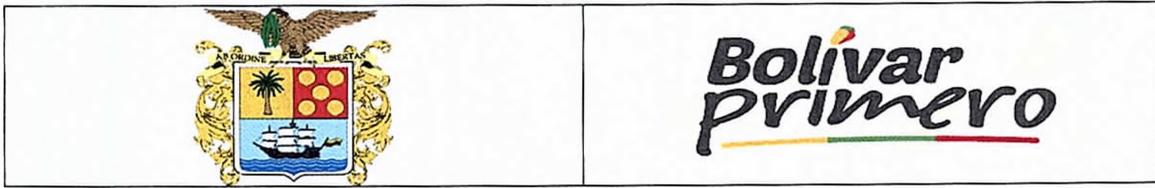
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González – Secretario Jurídico



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 28 de diciembre de 2022

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el número:

345

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
Gobernador de Bolívar (E)

Apróbó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 345 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.º de la Ley 819 de 2003, el Decreto 4836 de 2011, la ley 2200 de 2022 y la ley 1483 de 2011.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez años, en la siguiente proyección financiera:

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTURAS AFECTAR	A	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	2023, 2024, 2026, 2028, 2030, 2031, 2032	Vigencias 2025, 2027, 2029,	\$4.000.000.000 (actualizado con el IPC)	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de caminos veredales y ramales no pavimentados donde no se pueda invertir recursos de la sobretasa del ACPM.



NIT. 806.005.597-1

345

ACPM	2023 Incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de estafuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de vías pavimentadas según el alcance definido por el tributo reglamentado.
-------------	--	---	--

Para que contrate y asuma los compromisos que se requieren para cubrir la financiación del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigencias descritas en el presente artículo, previo descuento del servicio de la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, 2031, 2032; así como los definidos en la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la estabilidad financiera del Departamento, el flujo de recursos para pago anual estaría supeditado al monto asignado y aprobado dentro del presupuesto de ingresos y apropiaciones para cada vigencia fiscal efectivamente recaudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES: Las
Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



inversiones que se realicen de acuerdo al alcance definido en el proyecto, se invertirán en actividades técnicamente relacionadas con Mantenimiento, Mejoramiento; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Rutinario; Rehabilitación; Administración del Mantenimiento; y que se realizarán sobre las vías en buen estado en la red vial secundaria y terciaria del Departamento de Bolívar; Puentes construidos, mejorados y/o rehabilitados y en los caminos veredales y ramales en estado de deterioro, teniendo en cuenta para su imputación presupuestal y pago, los límites normativos para aplicación de las fuentes de financiación relacionadas en el artículo primero según las observaciones y límites allí definidos. Para el desarrollo de estas actividades, se priorizarán las intervenciones por nivel de riesgo desde grado de alto riesgo de accidentalidad y/o de intransitabilidad de la zona, tomando para la priorización el número de habitantes de los centros poblados que se intercomunican con entre sí; y se realizará en comité interdisciplinario conformado por profesionales de planta de la Gobernación de Bolívar y el aliado, operador, o concesionario que se escoja en el marco de las normas que regulen la materia para el efecto, así:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces o su delegado.
3. Un (1) funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental con Experiencia demás de 3 años en procesos de planeación relacionados con dirección de proyectos en la entidad.
4. Un (1) funcionario de la Secretaría de Infraestructura Departamental – Con Experiencia de más de 3 años en procesos de planeación, seguimiento, ajuste, y reporte de información de proyectos de infraestructura de uso.
5. Un (1) funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental con Experiencia de más de 3 años en procesos de planeación, seguimiento, manejo y ejecución del presupuesto de la Gobernación de Bolívar
6. Un Representante del aliado, operador, o concesionario que se escoja en el marco de las normas que regulen la materia para el efecto, quien tendrá voz pero no VOTO.

ARTICULO TERCERO: FORMULACION DE Y/O ACTULIZACION DE FASE DE INTERVENSION: Con cargo a la iniciativa descrita, antes de cada

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

345

intervención de las vías, caminos veredales, ramales o puentes en estado de deterioro la red vial secundaria y terciaria del Departamento de Bolívar, que serán objeto de Mantenimiento, Mejoramiento, Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario, Rehabilitación, Administración del Mantenimiento, deberá realizarse la fase de revisión del proyecto de intervención de la misma, validar o formular de ser el caso, los estudios y diseños, actualizarlos de acuerdo a los cambios identificados por el paso del tiempo y las condiciones de uso en las especificaciones respectivas; actualizar los presupuestos de acuerdo con los referentes de precio existente en el Departamento de Bolívar para cada ítem y zona de intervención, etapa que deberá cargarse costos a los recursos descritos en el artículo primero de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Para desarrollar las facultades descritas en los artículos precedentes, el Gobernador de Bolívar podrá suscribir hasta por 10 años Contratos de Infraestructura, Contratos o Convenios de asociación, concesiones y Asociaciones Público Privadas; y en tal sentido, se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para que durante la vigencia 2023, pueda asociarse en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, previo cumplimiento estricto de los procedimientos de ley; así mismo para gestionar, constituir y suscribir asociaciones público privadas, en los términos de la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan, o conceder concesiones viales para la provisión de bienes públicos y de servicios relacionados que puedan realizarse para el cumplimiento de las actividades, proyectos y programas cuyo alcance esté encaminado al **SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que se opte por cualquiera de las modalidades descritas en el presente artículo para cubrir el alcance allí definido, deberá el Gobernador dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas, técnicas, financieras, presupuestales y contables que se apliquen, y será su responsabilidad garantizarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza un plazo máximo de seis (6) meses al

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

345

gobierno departamental a partir de la aprobación y/o sanción de la presente ordenanza para desarrollar las facultades aquí conferidas.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar y conferir facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar, para contratar la “**INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente que rige la materia, con cargo a las vigencias futuras autorizadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometido los recursos a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en el Presupuesto General del Departamento para las vigencias 2023-2032, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos del presupuesto comprometidos en el Artículo Primero de esta Ordenanza corresponden al rubro Ingresos Corrientes de Libre Destinación de inversión financiado a los Ingresos corriente de Libre destinación – ICLD Departamental, y ACPM

ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T y C, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2022


ELKIN A. BENAVIDES AGUAS
Presidente


JUAN CARLOS PIANETA AREVALO
Secretario General

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA

Que la Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” cursó dos (2) debates en sesiones de Comisión y Plenaria realizados los días Doce (12) y Catorce (14) de diciembre del año 2022, respectivamente.

PRIMER DEBATE – Comisión de Hacienda: 12 de diciembre del 2022.

SEGUNDO DEBATE: Plenaria: 14 de diciembre de 2022.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C, a los Catorce (14) días de diciembre del año 2022.


JUAN CARLOS PIÑETA AREVALO
Secretario General

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

118

DECRETO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 084 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo primero del Decreto No. 084 del 10 de febrero del 2023, el cual quedará así;

ARTICULO PRIMERO: convocase a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar por el termino comprendido desde el 13 al 28 de febrero del 2023, para que sean presentados y surtan su tramite de estudio y aprobación de los siguientes proyectos de ordenanzas:

1. Proyecto de Ordenanza *“Por medio del cual se realizan una incorporación y un traslado de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”.*
2. *“Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 345 del 2022 “por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a los

17 de febrero 2023

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ

Gobernadora de Bolívar (e)

Encargada mediante decreto No.068 del 2023

V.B. Juan Mauricio González, Secretario Jurídico

Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen, Directora Conceptos y Actos Administrativos

**Bolívar
primero**